

1.- Normatividad directamente aplicable a la expedición del CFDI con Complemento operaciones de comercio exterior.

La normatividad directamente aplicable es:

Artículos 29 y 29-A del CFF, por lo que respecta a la obligación de expedir comprobantes fiscales por ingresos, egresos y retenciones, en relación con lo dispuesto por los artículos 76, fracción II, 86, fracción II y 110, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), por lo que respecta a la obligación de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales por los ingresos o actividades que realicen, y 17 de la LISR por lo que respecta al momento de percepción de los ingresos.

Reglas 3.1.35, 3.1.36 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2016, por lo que se refiere a la obligación de incorporar al CFDI emitido por la operación el Complemento operaciones de comercio exterior, en el caso de exportaciones definitivas de mercancías con clave de pedimento "A1" (exportación definitiva), así como incorporar el folio fiscal del citado CFDI en el pedimento y transmitir el mismo.

Regla 2.7.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, por lo que respecta a la incorporación del Complemento operaciones de comercio exterior al CFDI que se expida por operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento tipo "A-1", del apéndice 2 del anexo 22 de las RGCE vigentes, y la inclusión del identificador fiscal del destinatario o receptor de la mercancía.

2.- Fecha de inicio de obligatoriedad.

La obligación de incorporar el Complemento operaciones de comercio exterior al CFDI que se emita por exportaciones definitivas de mercancías con clave de pedimento "A-1", del Apéndice 2 del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de las RGCE para 2016, así como la de asentar el folio fiscal de dicho CFDI en el pedimento de exportación correspondiente, estará vigente a partir del 1 de julio de 2016, esto de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo transitorio Único de las RGCE para 2016, publicadas en el DOF del 27 de enero de 2016.

3.- Claves de pedimento consideradas para la emisión del CFDI con el Complemento de Comercio Exterior.

La incorporación del Complemento operaciones de comercio exterior solamente aplica en el caso de las exportaciones definitivas, con clave de pedimento "A1", tal como se señala en la regla 3.1.35. de las RGCE para 2016.

Para los efectos de los artículos 1o., 35, 36 y 36-A, fracción II, inciso a), y 90, apartado A, fracción II de la Ley Aduanera vigente, quienes exporten mercancías en definitiva con la clave de pedimento "A1", señalada en el Apéndice 2 del Anexo 22, "Instructivo para el llenado del pedimento", de las RGCE vigente, deberán asentar en el pedimento respectivo el número de folio fiscal del CFDI correspondiente, y transmitir al sistema electrónico aduanero a través de la Ventanilla Digital en documento digital dicho CFDI, aplicando el procedimiento señalado en la regla 3.1.30., con la información contenida relativa al valor y demás datos de comercialización contenidos en la factura.

4.- Moneda y tipo de cambio en la factura de comercio exterior.

Se identifican tres momentos en los que vamos a ver expresado el tipo de cambio en las operaciones de comercio exterior; el primero corresponde al momento en que se emite la factura, otro en el que se elabora el pedimento y uno más cuando se recibe el pago del cliente o importador.

*En la emisión de factura electrónica –CFDI-, para el atributo opcional tipo de cambio se deberá asentar el tipo de cambio, establecido en el tercer párrafo del **artículo 20 del CFF**.*

"Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerara el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el diario oficial de la federación el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones".

La factura se elaborará al cierre de la operación.

Para efectos de seguimiento y fiscalización de impuestos internos que realiza la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), se considerará el tipo de cambio de la fecha de emisión de la factura, es decir conforme al artículo 20 de CFF.

En lo referente a la elaboración del pedimento habrá que considerar la fecha de presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera, considerando lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Ley Aduanera.

“ARTICULO 56. Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

.....

II. En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.”

Para los casos de infracciones, lo dispuesto por la fracción IV del citado artículo:

“ARTICULO 56.

IV. En los casos de infracción:

- a) En la de comisión de la infracción.
- b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.
- c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.”

Para el caso de pedimentos consolidados, se aplicará el procedimiento previsto en la regla 3.1.31 de las RGC:

“ el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de pago de las contribuciones.”

En su caso, considerando lo dispuesto por el artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley Aduanera, en lo referente a fecha de pago:

“Artículo 83. Tratándose de importaciones o exportaciones, el pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la señalada por el artículo 56 de esta Ley, en el entendido que si se destinan al régimen de depósito fiscal el monto de las

contribuciones y cuotas compensatorias a pagar podrá determinarse en los términos anteriores. En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago o de la determinación, sólo cuando las mercancías se presenten ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice. Si las importaciones y exportaciones se efectúan por ferrocarril, el plazo será de veinte días."

Finalmente, para efectos de la fiscalización a cargo de la Administración General de Aduanas, se considerará lo que refieren los artículos de la Ley Aduanera citados en los párrafos anteriores, y para la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior la normatividad en materia fiscal aplicable.

5.- Factura electrónica sin valor comercial (Exportación de promociones y muestras)

Tratándose de la exportación de mercancías para efectos de promoción o de muestras, es decir, que no serán vendidas –no habrá enajenación–, el procedimiento para la emisión del CFDI con el Complemento operaciones de comercio exterior es el siguiente:

- a) Generar el CFDI de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A CFF e incorporar al mismo el Complemento operaciones de comercio exterior.
- b) Declarar en el pedimento con clave "A1" (exportación definitiva) correspondiente, la fracción arancelaria que corresponda de conformidad con la TIGIE.

Las muestras y muestrarios se deberán clasificar en la fracción arancelaria 9801 00 01 de la TIGIE, aplicando el procedimiento señalado en la regla 3.1.2 de las RGCE, asentando en el pedimento correspondiente el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 "instructivo para el llenado del pedimento", de las RGCE vigente, y en ningún caso podrán ser objeto de comercialización.

- c) En cuanto al costo de los productos a promocionar o demostrar, se manifestará el costo según factura comercial correspondiente en el complemento del CFDI para, a continuación, descontarlo en el cuerpo del CFDI, en la parte del atributo referente a descuentos, lo que resultará en una factura electrónica con valor total cero.

6.- Factura electrónica para exportaciones en consignación.

En el caso de exportación de mercancías en consignación, supuesto en el que al exportar la mercancía no hay enajenación, se elaborará el CFDI incorporando al mismo el Complemento operaciones de comercio exterior, para un pedimento tipo A1 (exportación definitiva) con la descripción de las mercancías y precios pactados de acuerdo al contrato de consignación incluidos en el referido Complemento.

En el cuerpo del CFDI se manifestará el valor consignado en el Complemento operaciones de comercio exterior, mencionando en el atributo (rubro) "descripción concepto" que se trata de una exportación de mercancías en consignación, descontando en el CFDI, en el atributo referente a "descuentos" el mismo valor, lo que resultará en una factura electrónica (CFDI) con valor cero.

Con relación a las mercancías bajo régimen de exportación, para el caso de que antes de activar el mecanismo de selección automatizado, o bien, de extraerse las mercancías del país, los interesados se desistan del régimen aduanero, aplicará lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Aduanera; para el supuesto de que las mercancías hayan salido del país en forma definitiva, podrán retornar al mismo aplicando lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Aduanera.

De manera opcional, el contribuyente también podrá optar por emitir el CFDI con el valor de las mercancías pero sin reflejar ningún descuento, y posteriormente realizar:

- La cancelación de la factura electrónica con la que se hizo el despacho y la emisión de una nueva factura por las mercancías efectivamente vendidas; o bien,
- La emisión de una factura de egreso.

7.- CFDI para el traslado de contenedores plásticos de los productos exportados

(Procedimiento para la facturación de contenedores plásticos, dollies, racks, etc. de los productos exportados)

Los contenedores plásticos, envases y productos empleados para el traslado de las mercancías deberán referirse en un CFDI por separado.

La mercancía se facturará por separado estableciendo la clave de pedimento "A1" (exportación definitiva).

Tratándose de empresas con programa IMMEX, elaborarán un pedimento con clave "A1" (exportación definitiva) para la exportación de mercancías y otro pedimento con identificador EB (envases y empaques) para racks, embalajes y envases, de acuerdo al Apéndice 8 del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de las RGCM vigentes, declarando la clave que corresponda:

1. Palets.
2. Contenedor de plástico.
3. Charolas.
4. Racks.
5. Dollies.
6. Canastillas plásticas.
7. Otros.
8. Envases y empaques a que se refiere la regla 4.3.2.

8.- Criterios de validación del Tax ID o identificador fiscal.

Para efectos del llenado del Complemento operaciones de comercio exterior, el dato de Tax ID, deberá en primer término obtenerse, directamente del importador y/o receptor de las mercancías en el país destino.

En el caso de exportaciones a los Estados Unidos de Norte America, el Tax ID será validado por el PAC en la relación que el SAT les proporcionará, con los identificadores fiscales previamente validados por la autoridad norteamericana ó en la herramienta informática de consulta que al efecto le determine el SAT, y en su momento lo mismo sucederá con la exportaciones a aquellos países que el SAT publique al efecto en su portal de Internet.

De acuerdo a la validación de la autoridad norteamericana la sintaxis del Tax ID en EEUU, es de nueve dígitos consecutivos sin el empleo de guiones o espacios.

9.- Campos adicionales o leyendas en factura

Leyendas o especificaciones de los productos y otros textos sin fines fiscales, así como cualquier otra información comercial o de requisitos para instancias reguladoras en el país de importación podrán expresarse en el espacio que en el CFDI se denomina "adenda", cuando así sea requerido por instancias u

organismos reguladores de los países receptores de las mercancías o para fines comerciales.

10.- Información contenida en la expresión impresa del CFDI

En la representación impresa se incluirán como mínimo, en lo conducente, los datos establecidos en la regla vigente 2.7.1.7 de la RMF.

11.- Claves de INCOTERM en el CFDI

Se establecerá la clave del INCOTERM en el espacio establecido para ello dentro del Complemento operaciones de comercio exterior del CFDI.

Actualmente se contempla solamente el espacio para establecer una clave a tres posiciones de INCOTERM por CFDI.

Si se requiere declarar más datos, la forma de hacerlo es a través del registro de los mismos utilizando el campo de "Adenda".

12.- Rectificación de pedimento, cuando exista cancelación del CFDI.

El sistema SAAI permite modificar el número del CFDI, pero como resultado de la validación de los registros de valor, cantidad y mercancía, podría responder con error como resultado de la modificación de información conforme a los datos de la misma. Por lo que si la cancelación del CFDI deriva de modificación en registros de valor y cantidad de mercancía deberá hacerse la rectificación del pedimento y en caso de error verificar si se encuentra en los supuestos.

13.- Unidades de Medida (UMT y UMC en CFDI)

Se expresarán en el Complemento operaciones de comercio exterior del CFDI de exportación, las Unidades de Medida de la TIGIE (UMT) consideradas en el catálogo proporcionado en este apartado (Apéndice 7 del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del complemento" de las RGCE vigentes, y de manera opcional, si existe otra unidad de medida empleada por la empresa, la Unidad de Medida de Comercialización (UMC).

En el mismo sentido, para el pedimento se requiere la declaración de la UMT conforme a la TIGIE (Apéndice 7 del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del complemento" de las RGCE vigentes) y la UMC a efecto de realizar el reconocimiento aduanero, las cuales son declaradas por el Agente Aduanal en el pedimento con base en el CFDI y el previo para elaborar el pedimento.

14.- Certificado de Origen. (Valores de Certificado de Origen y forma en la que se aplicarán).

En el campo Certificado de Origen aplican los criterios que actualmente se usan para el COVE.

En el campo número certificado origen (opcional) puede registrarse el folio fiscal "UUID" del CFDI con el que se tramitó el certificado de origen; sólo se usa como referencia de que existe el certificado.

15.- Fracción arancelaria.

La fracción arancelaria se referirá a 8 dígitos, conforme a la LIGIE (sin puntos). Dicha fracción deberá seleccionarse del catálogo proporcionado en el complemento del CFDI de exportación y en el mismo están expresadas a 8 posiciones.

16.- Valores de Subdivisión, y del Certificado de origen, ¿deben ser por cada una de las partidas o uno general por factura?

Se expresarán por factura electrónica, no por partida, teniendo el campo de observaciones para hacer las precisiones correspondientes.

En el Campo subdivisión, la referencia que se emplea para el COVE: 0 ó 1.

17.- Verificación en Aduanas.

En las aduanas se realizará un proceso de verificación de las facturas electrónicas en la siguiente forma:

El **Modulador** verificará en los sistemas de consulta de CFD la existencia del folio de la factura electrónica en el pedimento, el **Verificador**, cuando sea el caso, hará la verificación de consistencia de información entre la factura electrónica y el pedimento; así como entre dichos documentos y la revisión física de mercancías.

18. Nombre del destinatario y/o receptor de las mercancías

En el Complemento operaciones de comercio exterior, concretamente en los campos o atributos referentes a nombre, denominación o razón social del destinatario y/o receptor de las mercancías, puede asentarse el nombre denominación o razón social del destinatario –nombre legal-, o de no contar con dicho dato podrá asentarse el nombre comercial o la denominación o nombre que se conozca de los mismos.

19. Exportación de mercancías a través de mensajería, paquetería o couriers.

En el caso de exportación definitiva de mercancías realizada vía postal a través de servicios de paquetería o couriers, no aplicará el uso del Complemento operaciones de comercio exterior.

En el caso de exportación definitiva de mercancías través de servicios de mensajería, paquetería o couriers, cuando exista una operación de venta de las mismas se deberá emitir el CFDI de ingresos correspondiente, sin incorporar el Complemento operaciones de comercio exterior.

20. Forma de relacionar con claridad los conceptos comerciales del CFDI con sus equivalentes para despacho aduanero en el CFDI con Complemento operaciones de comercio exterior.

El campo "Noidentificacion" del CFDI al que se incorporará el Complemento operaciones de comercio exterior, tiene la finalidad de que se relacionen claramente los conceptos comerciales con su equivalente para la exportación, de manera que a un renglón específico del CFDI corresponde con un renglón específico de las mercancías en el Complemento operaciones de comercio exterior.

Para este fin, se puede utilizar alguna clave interna que sea definida o utilizada por el contribuyente o, en términos generales, asignar un número consecutivo para cada concepto; no está condicionado a que se utilicen necesariamente números de parte o de producto para generar el CFDI.